

|                                                                                                                                            |                                                                                                                                      |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|  <b>Instituto de<br/>Cultura y<br/>Turismo</b><br>SAN GIL | REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DE SANTANDER<br>INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL<br>MUNICIPIO DE SAN GIL<br>Nit. 900301249-3 |              |
|                                                                                                                                            | Código: 200.40.01                                                                                                                    | Versión: 0.0 |
|                                                                                                                                            | RESOLUCIÓN                                                                                                                           |              |

**RESOLUCIÓN No. 001 DE 2026**  
(02 de enero de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026 APLICABLES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE SAN GIL, SANTANDER"**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL**, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, el Decreto No. 100-043 A-2009, el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, el decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el literal c) del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 establece que es competente para dirigir licitaciones y celebrar contratos: "(...) c) *Los representantes legales de las entidades descentralizadas en todos los órdenes y niveles.*".

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 prevé: "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.*".

Que el literal b del numeral 2° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, determina:

***"b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.***

*Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.*

Que mediante Decreto Nacional No. 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia fiscal 2026 en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.750.905)**, el cual inició a regir a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Que el presupuesto del Instituto de Cultura y Turismo se enmarca en los rangos descritos en el inciso final del literal b) numeral 2, artículo 2° de la ley 1150 de 2007 así: "*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.*".

Con relación a la mínima cuantía se seguirá lo reglado en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, disposición que fue modificada por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 así: "*[...] La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: [...]*".

De conformidad con lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten durante la vigencia 2026, deberán ceñirse a las cuantías determinadas en la presente Resolución, así como a las normas que rigen la materia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR las siguientes cuantías para la celebración de contratos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, durante la vigencia fiscal 2026, así.

| PRESUPUESTO ANUAL                                           | MAYOR CUANTÍA                                                                                                                                              | MENOR CUANTÍA                                                                                                                                                        | MÍNIMA CUANTÍA 10% DE LA MENOR CUANTÍA                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL PARA EL AÑO 2026 = \$1.750.905 |                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                        |
| Inferior a 120.000 SMLMV                                    | Superior a 280 SMLMV<br><br>Se debe realizar Licitación Pública cuando el proceso de selección tenga una cuantía superior a:<br><br>Mayor a: \$490.253.401 | Hasta 280 SMLMV<br><br>Se debe realizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, cuanto el valor de la contratación sea hasta:<br><br>\$490.253.400 | Se debe realizar el procedimiento de mínima cuantía, cuanto el valor de la contratación sea hasta:<br><br>\$49.025.340 |

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Dos (02) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTINEZ  
Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil